

El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, recogido en su Capítulo V, del artículo 100 al 104.

De manera informativa, se muestran íntegramente:

“Capítulo V. Aplazamiento y fraccionamiento”

Artículo 100. Consideraciones Generales

1.- El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse solamente en los casos y en la forma que se determina en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, 44 a 54 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en la presente Ordenanza.

2.- Previa solicitud de los obligados, podrá ser aplazado o fraccionado en período voluntario y solamente fraccionado en período ejecutivo, el pago de las deudas tributarias y demás de derecho público que mantuviesen con el Ayuntamiento de Parla, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración Municipal, les impida de forma transitoria y coyuntural efectuar el pago de sus débitos en los plazos establecidos.

A tal fin, el deudor deberá justificar sus dificultades de tesorería y el carácter transitorio de las mismas, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones. La Administración valorará estas circunstancias y fundamentará la concesión o denegación de la solicitud.

3.- No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte, cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

4.- En el caso de multas y sanciones impuestas por infracciones tipificadas en la Ley de Seguridad Vial y en la Ordenanza Municipal de Circulación, solamente podrá, en período voluntario, ser aplazado o fraccionado el pago de las tramitadas por el procedimiento sancionador ordinario.

5.- No se concederán fraccionamientos o aplazamientos de pago en periodo voluntario cuando el obligado mantenga deudas con el Ayuntamiento que se encuentren en periodo ejecutivo, salvo que la solicitud y la garantía ofrecida y aportada comprenda la totalidad de la deuda, cualquiera que sea el periodo en que se halle. A estos efectos se considerará que aquella solicitud de aplazamiento/fraccionamiento que inicialmente no contenga la totalidad de la deuda no reúne los requisitos establecidos y será susceptible de ser subsanada y completada de acuerdo al procedimiento recogido en el artículo 101.2.1 de esta Ordenanza.

6.- En ningún caso, se aplazarán deudas en período ejecutivo.

7.- Se podrá denegar un nuevo aplazamiento o fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior.

8.- En todo caso, el importe de las cuotas resultante del acuerdo de fraccionamiento no podrá ser inferior a 50 € ni el plazo superior a 24 meses, pagaderas mensual, bimensual o trimestralmente. El fraccionamiento efectuado según lo previsto anteriormente, tendrá la condición de calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca en los términos previstos en el artículo 52.2 del Reglamento General de Recaudación y de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de seis meses.

En situaciones muy cualificadas y excepcionales, por motivos socioeconómicos debidamente justificados y en función de la capacidad de pago y circunstancias personales acreditadas por el obligado, así como del importe adeudado y la suficiencia de las garantías aportadas, podrán excederse los límites relativos a plazos y cuotas contemplados en este punto siempre que la ejecución de la deuda pueda afectar gravemente la situación patrimonial y el sustento familiar del obligado tributario. No obstante, no se podrán conceder períodos cuyos plazos de pago superen el de prescripción de cada deuda objeto del aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 101. Solicitud, Tramitación y Resolución

1.- Solicitud

a) Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración Municipal, previa solicitud de los obligados al pago.

b) No se admitirá la solicitud respecto de las siguientes deudas:

i) Deudas incluidas en alguno de los supuestos previstos en el artículo 47.1 del vigente Reglamento General de Recaudación.

ii) Las que se encuentren en período ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

iii) Las que tengan un importe inferior a 50 euros. No obstante, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado, que deberá acreditarse en la propia solicitud, podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior.

iv) La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

v) La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos.

vi) Contra el acuerdo de inadmisión se podrá presentar, potestativamente, recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante el órgano competente, o bien directamente reclamación económico-administrativa, previa al contencioso administrativo, ante el Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

c) Las solicitudes se dirigirán al responsable del órgano competente y serán presentadas en el Servicio de Atención al Ciudadano dentro de los siguientes plazos:

i) Deudas en período voluntario: dentro del plazo de ingreso voluntario o de presentación de la correspondiente liquidación o autoliquidación.

ii) Deudas en período ejecutivo de recaudación: en cualquier momento anterior al de notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

d) La presentación de una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago de deudas que se hallen en período voluntario, impedirá el inicio del período ejecutivo de recaudación para las mismas pero no el devengo del interés de demora, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario sin recaer resolución expresa sobre la misma.

e) Si la solicitud se presenta en período ejecutivo, la Administración Municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

f) La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

i) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente. También se señalará el medio elegido para efectuar las notificaciones.

ii) Deberán identificarse todas las deudas pendientes de pago, sin excepción, que se encuentren comprendidas en un plazo de pago de los establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria. Asimismo deberán figurar aquellas otras que, habiendo superado el plazo de pago regulado en el artículo 62.5 Ley General Tributaria permanezcan sin abonar, no estando suspendidas.

iii) Para la identificación de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, debe figurar necesariamente, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario o su referencia contable. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

Si frente al obligado al pago se siguiesen varios expedientes, o uno solo con varias deudas, el peticionario podrá solicitar en la Oficina de Recaudación la emisión de un

documento que englobe todas las deudas pendientes. Este documento se acompañará a la solicitud y suplirá la identificación de las deudas.

La solicitud de fraccionamiento abarcará a todas las deudas mencionadas en el apartado ii) de este artículo. Será causa de denegación de la solicitud de concesión del aplazamiento/fraccionamiento el incumplimiento de este punto.

iv) Causas que motivan la solicitud y que acrediten que la situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las cargas que graven su patrimonio y la composición, circunstancias e ingresos de la unidad familiar.

Todo ello deberá justificarse con documentación suficiente a juicio del órgano competente para su examen y valoración. El mínimo de documentación justificativa que habrá de ser presentada, sin perjuicio de otra que pueda considerarse relevante al efecto será:

En el caso de personas físicas:

- Fotocopia de la última declaración del IRPF que haya sido objeto de presentación en el momento de solicitud del aplazamiento/fraccionamiento y en el caso de no estar obligado a la presentación de la declaración del IRPF, certificado emitido por la AEAT al respecto.
- Podrán ser requeridas además otras declaraciones tributarias e información contable, así como nóminas, recibos de hipoteca, comunidad, nota del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad Central, y otra documentación que justifique la solicitud realizada.
- En el caso de situación legal de desempleo, deberá aportarse demanda de empleo en vigor expedida por el organismo competente al efecto.
- Si percibiese el salario madrileño de integración o de cualquier otra prestación de los servicios sociales municipales, justificante al respecto expedido por la administración gestora.
- Asimismo, deberá aportarse en aquellos casos en que concurran circunstancias sobrevenidas que hayan supuesto una disminución en el importe de los ingresos, documentación que lo acredite.

Si el solicitante del aplazamiento/fraccionamiento es una persona jurídica, deberá ser facilitada la fotocopia completa de la última declaración presentada del Impuesto de Sociedades y el depósito de cuentas anuales del mismo ejercicio. Asimismo balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias a la fecha de la solicitud.

Podrá ser solicitada la aportación de otras declaraciones tributarias o documentación que se considere relevante al efecto como libros de contabilidad, actas, hipotecas, nota del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad Central entre otros.

En ambos supuestos, podrá requerirse cualquier otra documentación que se considere relevante y oportuna para la resolución de la solicitud.

v) Garantía que se ofrece, cuya suficiencia jurídica y económica será apreciada por el órgano competente y deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 102 de esta Ordenanza y para lo no previsto en la misma, en las disposiciones contenidas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En concreto, deberá ser aportado compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 4, 5, 7 y 8 del artículo 102 de esta Ordenanza.

En los fraccionamientos podrán constituirse garantías parciales e independientes para uno o varios plazos.

vi) Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía será preciso acompañar un plan de viabilidad al que se unirá la documentación mencionada en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 102 y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

vii) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita. En todo caso el obligado deberá señalar el día 5 o 20 para el vencimiento del pago o pagos derivados de la solicitud presentada y la fecha en que prevé comenzar a abonar la deuda. El primer pago del fraccionamiento habrá de ser abonado el mes siguiente al que tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento la solicitud.

viii) Si se optara por el pago a través de domiciliación bancaria, designación de cuenta corriente en entidad financiera o bancaria, con cargo a la cual se realizarán, en su caso, los pagos fijados en el calendario provisional de pagos o en el acuerdo de aplazamiento/fraccionamiento.

Para ello, a la solicitud deberá unirse fotocopia de algún documento acreditativo (recibo, certificación de la entidad) donde aparezca su nombre y la identificación de la cuenta bancaria donde quiera atender los pagos derivados del aplazamiento/fraccionamiento.

En el caso de que el titular de la cuenta no coincida con el obligado tributario se exigirá el consentimiento expreso del titular o titulares de la misma.

ix) Lugar, fecha y firma del obligado al pago así como, en su caso, la de su representante.

x). Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera derecho a la devolución de ingresos indebidos por parte del Ayuntamiento, éstos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta en los fraccionamientos y de cantidades compensadas o embargadas, que se deben deducir del importe adeudado, en los aplazamientos. Si se denegase la solicitud del interesado se procederá a la compensación o, en su caso, embargo de dichas cantidades.

2. Tramitación

2.1 Subsanación de defectos

Presentada la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, si concurriere algún defecto en la misma o en la documentación aportada, o si fuera considerado necesario aclaración o ampliación a la misma, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio. Así si este plazo venciera con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento de gestión recaudatoria en período ejecutivo y se dictará providencia de apremio que será notificada y dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de apremio para el cobro de la deuda.

Cuando el requerimiento haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento. que será notificada con los efectos que se detallan en el punto 3.3.b) del artículo 101 de esta Ordenanza.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

2.2 Desarrollo de la tramitación

2.2.1. Calendario provisional de pagos

a) Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, por el órgano competente y previos los trámites oportunos, a estudiar el contenido de la solicitud, examinar y evaluar la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorar la suficiencia e idoneidad de las garantías, o, en caso de solicitud de dispensa de garantía, verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

Terminado este proceso se aportará al solicitante un calendario provisional de pagos que se irá cumpliendo mientras se sustancia el expediente y se dicta resolución expresa. Este calendario se incorporará a la misma.

b) El calendario de este plan provisional de pagos podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos. El desacuerdo con el plan de pagos propuesto por la Administración será motivo de desestimación de la solicitud, circunstancia que será debidamente motivada y notificada al solicitante.

c) Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en el plan provisional de pagos. En ausencia de éste deberá efectuar el pago o pagos que propuso en su solicitud.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, será motivo de denegación de la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

d) El criterio que informará el establecimiento del plan provisional de pagos, que posteriormente será elevado a definitivo, será aquel que permita, a la vista de las circunstancias personales, discrecionalmente apreciadas por la Administración, establecer las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo de las deudas en el plazo más breve posible, garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada y al mismo tiempo facilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

e) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 100.8 de esta Ordenanza, los criterios generales de concesión de fraccionamientos serán:

Para deudas comprendidas entre 100,00 y 1.500,00 euros la cuota mínima será de 50,00 euros y el plazo máximo doce meses.

Para deudas superiores a 1.500,00 euros hasta 6.000,00, la cuota mínima a satisfacer será de 125,00€ y el plazo máximo de dieciocho meses.

Para deudas superiores a 6.000,00 euros, la cuota mínima será de 350,00 euros y el plazo máximo de veinticuatro meses.

No obstante, será el órgano competente el que determine, en consideración al procedimiento y criterios expuestos en esta Ordenanza, a las circunstancias específicas de cada caso y la suficiencia de las garantías aportadas, los plazos y cuantías que conformen el calendario del plan de pagos que forme parte de la resolución.

f) El importe de la cuantía de la deuda, a los efectos de los criterios de concesión del punto anterior se calculará a la fecha de presentación de la solicitud de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento y será la resultante de acumular todas las deudas que tenga el solicitante.

g) En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes y el primer pago del fraccionamiento habrá de ser abonado el mes siguiente al que tuvo entrada la solicitud en el registro general del Ayuntamiento. Dado que el solicitante determina el día de vencimiento de los plazos, esta elección no podrá modificarse durante la vigencia del fraccionamiento.

h) Cuando el calendario provisional se refiera a varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos, así como el desglose de principal, recargo e intereses que se satisface de cada una de ellas.

i) El acuerdo de concesión no podrá acumular en la misma fracción deudas que se encuentren en distinto periodo de ingreso. En todo caso, habrán de satisfacerse en primer lugar aquellas fracciones que incluyan las deudas más antiguas que se encuentren en periodo ejecutivo en el momento de efectuar la solicitud.

j) Sin perjuicio de lo establecido en el punto g) de este artículo, si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación de sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos. La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general. La renuncia al fraccionamiento o aplazamiento deberá ser comunicada expresamente a la Administración.

k) Los pagos deberán realizarse preferentemente mediante domiciliación en una entidad bancaria, con cargo a la cuenta designada al efecto por el interesado en su solicitud.

3.- Resolución

3.1 Órgano competente

Se resolverá la concesión o denegación del aplazamiento/fraccionamiento por el responsable del órgano competente.

3.2.- Plazo de resolución

La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver. Si la solicitud se presentó en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución, se estará a lo establecido en el apartado d) del punto 1 de este artículo.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, y siempre que no se haya incumplido por el interesado ninguno de los pagos fijados en el calendario provisional de pagos, se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo positivo en las mismas condiciones que el calendario provisional aportado. En caso contrario, se entenderá desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

3.3.- Notificación de la resolución

a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de los dos meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia estará condicionada a dicha formalización y presentación; incluirá el cálculo de los intereses de demora asociado a cada uno de los plazos de ingreso concedidos y advertirá de las consecuencias que se producirán:

i) En caso de la falta de pago, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la presente Ordenanza.

ii) En el caso que transcurrido el citado plazo de dos meses no se haya formalizado la garantía o ésta fuese insuficiente económica o jurídicamente:

- Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente de aquél en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías. Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

Las garantías serán liberadas previa solicitud del interesado, una vez finalizado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los intereses de demora y las costas. O reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado.

El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, el acuerdo de concesión aprobará la liquidación que corresponda si de la comprobación de la autoliquidación presentada resultara una cantidad a pagar distinta a la consignada en la autoliquidación. Asimismo, deberá prevenir que la suma a garantizar será la de la totalidad del importe liquidado y que de no formalizar la correspondiente garantía y no ingresar, en el plazo a que se refiere la letra b) siguiente, la liquidación, se procederá conforme se dispone en el párrafo anterior. Si se trata de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, además de lo anterior, contendrá la aprobación de los recargos e intereses, en su caso, a que se refiere el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

b) Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

i) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ii) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.

iii) En el caso de autoliquidaciones presentadas durante el período voluntario de ingreso junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la resolución denegatoria contendrá, asimismo, la aprobación de la liquidación correspondiente con los intereses devengados desde la finalización del período voluntario de ingreso. Tratándose de autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la resolución denegatoria aprobará la liquidación que corresponda con las consecuencias a que se refiere el artículo 27 de la Ley General Tributaria junto con los intereses devengados desde el día siguiente a la presentación de la autoliquidación extemporánea.

Si se hubiese solicitado en período ejecutivo, se reanudarán las actuaciones por la totalidad del débito no ingresado.

3.4.- Recursos

Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento se podrá presentar, potestativamente, recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante el órgano competente municipal, o bien directamente reclamación económico-administrativa, previa al contencioso administrativo, ante el Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 102. Garantías

1. Cuando el importe de la deuda para la cual se solicita aplazamiento sea superior a 18.000 € será necesario constituir garantía, con los requisitos que a continuación se exponen.

2. Las garantía a que se refiere el apartado anterior consistirá en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que cubra el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas. Se requerirá su formalización, mediante el modelo que aparece como anexo de esta Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, por término que exceda al menos seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

3. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente el Ayuntamiento de Parla.

En el caso de ofrecerse fianza personal y solidaria, el documento que se aporte indicará el carácter solidario de los fiadores con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, y acreditará que su situación económica les permite asumir el pago de la deuda, La idoneidad de esta circunstancia deberá ser objeto de valoración por el órgano competente como presupuesto previo para su aceptación.

La condición de fiador deberá recaer al menos en dos personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuyo aplazamiento o fraccionamiento de pago se solicita, que estén al corriente de pago en sus obligaciones con esta Administración, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

4. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.

5. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el petitionerario deberá presentar un plan de viabilidad al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento del Ayuntamiento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

6. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

a) Si es trabajador por cuenta ajena:

b)

1º. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)

2º. Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3º. Vehículos de su propiedad.

4º. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, saldos bancarios de los últimos tres meses, etc.)

5º. Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe.

Asimismo deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

7. No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 18.000 €, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el apartado seis de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad.

8. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.

9. Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares en sustitución de las garantías necesarias si tiene solicitadas devoluciones tributarias u otros pagos a su favor que hayan adquirido firmeza o cuando sea titular de bienes o derechos que sean susceptibles de embargo preventivo. Cuando dichos bienes o derechos sean inscribibles en un registro público, la concesión estará supeditada a la inscripción previa en el correspondiente registro, y el solicitante deberá acompañar copia autenticada y actualizada de la inscripción del bien o derecho objeto de embargo. Los costes originados por la adopción de medidas cautelares serán a cargo del deudor.

Artículo 103. Intereses:

Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente. No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción o para el aplazamiento. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

Si el fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

En el caso de autoliquidaciones sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 104. Efectos de la falta de pago:

1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del plazo incumplido, que incluirá la deuda aplazada, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido, y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

En este supuesto, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

2. En los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

i) Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio.

ii) Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

c) En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.

3. Si en los fraccionamientos las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente.

Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en periodo ejecutivo de ingreso y a fracciones que incluyesen deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de solicitarse el fraccionamiento, se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras. Respecto de las segundas deberá iniciarse el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 2.b.

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente.

El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente.

4. La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el artículo 74 del Real Decreto 939/2005 de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda.

5. En los supuestos de aplazamiento o de fraccionamiento con dispensa parcial de garantía o de insuficiencia sobrevenida de las garantías en su día formalizadas, no será necesario esperar a su ejecución para proseguir las actuaciones del procedimiento de apremio. En el caso de insuficiencia sobrevenida deberá quedar motivada en el expediente la continuación del procedimiento de apremio como consecuencia de aquella.”